

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SECRETARÍA

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ (CALDAS) contra el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ (CALDAS) y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, con radicado **17-001-23-33-000-2023-00071-00**, medio a través del cual se pretende:

“1. Se DECLARE la vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contenidos en los literales a), c) y 1) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, de las familias residentes en los sectores Aguas Claras, Aguas Blancas y el Kiosko de la Vereda El Trébol del Municipio de Chinchiná.

2. Se ORDENE al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ adelantar las acciones correspondientes para la realización de estudios técnicos y presupuestales que permitan la materialización de las siguientes obras, propuestas por el mismo municipio o las que se consideren necesarias luego de una revisión detallada:

a. Recuperación de la amplitud del cauce del río en el lateral izquierdo, con la ayuda de maquinaria para reducir el contacto del cauce con el talud de la vía.

b. Construcción de obras civiles que permitan recuperar la conformación de la vía y protejan el talud del proceso de socavación, obras consistentes en ejecución de gaviones en malla triple torsión y piedra de mano, revestidos con concreto reforzado en el lateral que colinda con el río, muros en concreto ciclópeo o reforzado, bolsacretos, entre otros, siendo importante que el desplante de estas estructuras, se realice por debajo del nivel inferior del cauce del río, garantizando que no se generen procesos de socavación de fondo de la infraestructura, lo que puede derivar en la pérdida de resistencia y posible volcamiento.

c. Obras de infraestructura para el manejo adecuado de aguas lluvias en la vía, realizando el respectivo seguimiento y mantenimiento del comportamiento del río para mitigar el riesgo.

3. Se ORDENE al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, que en convenio y asociación con CORPOCALDAS se realicen las siguientes acciones:

- a. Restablecimiento de la faja forestal protectora, con siembra de especies forestales nativas de la región que proporcionen resistencia y amarres al terreno para hacer frente a los procesos de erosión generados por la dinámica natural del cauce.
- b. Construcción de un muro de protección lateral, que podría ser en concreto ciclópeo empotrado como mínimo a un metro sobre el lecho del cauce, para la prevención de riesgo de desbordamiento.

4. Las demás acciones que sean necesarias y prioritarias para garantizar a los ciudadanos la protección y garantía de sus derechos, siendo las que el señor Juez considere *ultra y extra petita*”.

Atentamente,



VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria